

Señores

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Verbal de pertenencia
Demandante:	Diego Alexander Restrepo
Demandada:	Victoria María del Pilar Jiménez Osorio
Radicado:	05001310301120220022800
Asunto:	Recurso de reposición

JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Medellín, identificado con la C. C. # 71.620.949 y la T. P. # 87420, con correo electrónico juanfeliavelezg@hotmail.com, en mi calidad de apoderado judicial de la señora VICTORIA MARÍA JIMÉNEZ DE OSORIO, mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.478.428, con todo el respeto que siempre he proferido por el despacho, como debe ser, me permito interponer el recurso de reposición contra la providencia calendada el 23 de junio y notificado por estados del 28, conforme a los siguientes argumentos:

1. El inmueble objeto de usucapión es el ubicado en la carrera 79 # 38-102
2. La valla en cuestión no puede ser instalada en el inmueble ubicado en la carrera 79 # 38-96, que nada tiene que ver con el proceso, inmueble que está destinado para guardar muebles y enseres de mi cliente y que está bajo la tenencia y posesión de mi prohijada y, por lo tanto, si la valla se instala de la forma como lo dispuso el despacho, se afecta de manera directa el poder salir al balcón de ese inmueble.
3. Los bienes inmuebles referidos tienen puerta de acceso e ingreso independiente al que es objeto de usucapión y están ocupados por personas totalmente diferentes al demandante quien debe instalar la valla únicamente en el inmueble objeto de usucapión, esto es, el ubicado en la carrera 79 # 38-102.
4. Además, aún no procede el nombramiento del curador, porque habida consideración de estos inconvenientes, la valla en cuestión sólo ha estado instalada efectivamente durante dos (2) días y por lo tanto, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la norma para proceder a dicho nombramiento.

5. Como en la actualidad no hay valla instalada, de nuestra parte estamos en disposición de darle cumplimiento a las normas después de resuelto este recurso, teniendo en cuenta que el numeral 7 del artículo 374 del C. G. del P. establece que el tamaño de la letra no debe ser inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, medidas estas que le permiten elaborar una valla de proporciones más adecuadas para evitar que su instalación implique perturbar o comprometer inmuebles que no tienen que ver nada con este proceso y perfectamente se pueden colocar sin que haya necesidad de reproche de mi representada y sin desconocer lo que su despacho ordenó.

Con mi más alta consideración a la espera de la atención que este escrito le merezca al Honorable Despacho

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Felipe Vélez Gómez', written in a cursive style.

JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ

C. C. # 71.620.949

T. P. # 87420